

SESIONES ORDINARIAS

2016

Supl. (4) al Orden del Día N° 691

SUMARIO: **Observaciones** formuladas al dictamen de las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda contenido en el Orden del Día N° 691. **Villar Molina**. (28-D.O.-2016.)

Buenos Aires, 12 de octubre de 2016.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, doctor Emilio Monzó.

S/D.

Tengo el agrado de dirigirme a usted, conforme lo habilita el artículo 113 y concordantes del Reglamento de la Cámara de Diputados de la Nación, a fin de formular observación al Orden del Día N° 691/16, dictamen emitido por las comisiones de Asuntos Constitucionales, de Justicia y de Presupuesto y Hacienda, que ha considerado el proyecto de ley presentado por el Poder Ejecutivo bajo el mensaje 70/16, expediente 18-P.E.-2016, sobre modificación del Código Electoral Nacional.

Por el mencionado dictamen se realiza una reforma al sistema electoral argentino con el reemplazo de boletas múltiples por un sistema de votación con impresión de sufragio mediante sistema electrónico.

Sin permitirme dudar de las buenas intenciones que persigue el espíritu de la reforma, en la práctica, el proyecto contiene algunos aspectos que afectan a los partidos provinciales, que como en el caso de mi partido, el Movimiento Popular Neuquino, ven restringida la posibilidad de acompañar a un candidato nacional, por caso el de la elección presidencial, y nos obliga a concurrir a la elección nacional sin candidato o mediante una alianza. En tal sentido, consideramos que la reforma propuesta afecta nuestro derecho a una elección amplia, con el pleno resguardo de elegir y ser elegidos, síntesis esencial del acto electoral, y que muy por el contrario, el dictamen observado contiene múltiples disposiciones restrictivas y limitantes que atentan contra la identidad y representación de los partidos de distrito, y justamente señor presidente es lo que desde mi partido estamos defendiendo, y lo que queremos preservar: una representación amplia, clara, transparente y fidedigna de la elección de cada elector.

Cuando aludo a disposiciones restrictivas, me refiero concretamente al artículo 81 que reforma el artículo 39 de la ley 26.571, que establece lo siguiente:

Como primer paso en el proceso de emisión del voto, el elector deberá optar por participar en la primaria de una única agrupación política o acuerdo electoral, a fin de seleccionar su preferencia entre las listas internas que compitan en esa elección. Cada agrupación política podrá participar de una sola primaria.

Las agrupaciones políticas de orden distrital que deseen presentar al elector sus ofertas electorales conjuntamente con una agrupación de orden nacional, deberán acompañar un acuerdo electoral que contendrá la denominación, color, sigla, logo, foto, símbolo y emblema que utilizarán en la pantalla de votación.

Cada agrupación política podrá participar de un solo acuerdo electoral para presentar su oferta en esa elección. De no acordar participar conjuntamente, presentará su oferta electoral por separado.

Asimismo, en cada acuerdo electoral sólo podrá participar una única agrupación política por el orden nacional y una única agrupación política en el orden distrital...

Considero que la redacción debiera establecer la excepción para aquellos partidos de distrito que no hayan celebrado ningún acuerdo con partidos o agrupaciones nacionales, en cuyo caso podrían ofrecer a sus afiliados, simpatizantes o adherentes la posibilidad de optar en el marco de la totalidad de las ofertas presidenciales.

Con la redacción que plantea el dictamen, el elector del sufragio, en el caso de que el partido de distrito de su preferencia no realice un acuerdo con alguna agrupación de orden nacional estaría condenado a votar en blanco.

Consideramos que se afectan, además, los mismos principios que el proyecto dice sostener en él, como el de equidad, artículo 1° d): "el componente tecnológico no debe generar ventajas (o desventajas) de una agrupación política por sobre otra, en ninguna de las etapas del proceso o que pueda inducir el voto". Sin embargo, como he señalado con anterioridad, esta reforma tal como se presenta, categóricamente favorece a los

partidos políticos de orden nacional, en detrimento de las agrupaciones o partidos provinciales.

Otro de los artículos que merece mi observación es el 18, que modifica el capítulo IV del título III del Código Electoral Nacional en su artículo 63 bis, que debiera contemplar en su redacción que la presentación de la oferta electoral en la pantalla deberá asegurar igualdad en la competencia a los partidos de distrito que no integren una alianza con una agrupación de orden nacional, garantizando que su oferta electoral figure en la opción de boleta completa aunque no presente candidatos para todas las categorías de cargos a elegir.

Señor presidente, mis planteos y cuestionamientos se argumentan en el hecho de que el partido al que pertenezco y represento, el Movimiento Popular Neuquino, nació en el año 1961 enarbolando el matiz independiente de los partidos nacionales, levantando las banderas del federalismo y la defensa de los recursos naturales, pero además ha dado sobradas muestras de democracia, y ha tenido un especial cuidado por la calidad de la representación popular. Podría citar que fue el MPN en cabeza del Ejecutivo quien propuso y llevó adelante la transformación institucional de la provincia, con la enmienda de la Constitución de 1994, cuando se propuso que la Legislatura neuquina abandonara el sistema de mayoría y minoría, por el de representación D'Hont.

Podría continuar señalando que muchísimo tiempo antes de que se instauraran las PASO, ya en el año 1987, nuestro partido elige todos sus cargos electivos en internas abiertas al padrón partidario y de independientes. Y podría precisar también que este bloque que tengo el honor de presidir, se llama de la misma manera desde sus comienzos en el Parlamento nacional.

Pero hay una razón muy importante que el dictamen no contempla y tiene que ver con que históricamente el MPN y el sistema electoral han dado a los afiliados de mi partido la posibilidad de que elijan con total libertad el candidato a presidente que sea de su agrado, y el caso del artículo 81 modificación del artículo 39 de la ley 26.571 clausura tal posibilidad.

Señor presidente: me parece desatinado y preocupante lo que entiendo como una falta de consideración hacia los partidos de distrito.

Creo que atenta contra una fidedigna representación federal del voto de los ciudadanos. Todos conocemos que en tiempos de elecciones presidenciales es justamente esta categoría la que se instala en el electorado predominantemente. Los medios masivos y las redes sociales penetran hasta la saturación con todo tipo de mensajes periodísticos o publicitarios; obligar a los partidos provinciales a celebrar acuerdos compulsivamente o condenarlos a que sus afiliados tengan que votar en blanco la categoría presidencial es una franca desventaja que distorsiona la representatividad del sufragio y genera escenarios irreales, perjudicando a los partidos de distrito en su tránsito a la elección general.

Es así que saludamos la reforma propuesta como mecanismo institucional de modernización, pero no obstante ello, consideramos que se debería resguardar la misma amplitud, oferta y condiciones electorales de manera amplia e igualitaria para todas las fuerzas políticas que participen de la oferta electoral.

Pero como tampoco quiero quedarme en el cuestionamiento, adelanto en esta observación las propuestas de modificación que formularé en el recinto.

“Artículo 81: Sustitúyese el capítulo V del título II de la ley 26.571 y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO V

VOTACIÓN CON IMPRESIÓN DE SUFRAGIO MEDIANTE SISTEMA ELECTRÓNICO

Artículo 39. – *Como primer paso en el proceso de emisión del voto, el elector deberá optar por participar en la primaria de una única agrupación política o acuerdo electoral, a fin de seleccionar su preferencia entre las listas internas que compitan en esa elección. Con excepción de aquellos partidos de distrito que no celebren ningún acuerdo con partidos o agrupaciones nacionales, en cuyo caso podrán ofrecer a sus afiliados, simpatizantes o adherentes la totalidad de las ofertas presidenciales.*

Cada agrupación política podrá participar de una sola primaria.

Las agrupaciones políticas de orden distrital que deseen presentar al elector sus ofertas electorales juntamente con una agrupación de orden nacional deberán acompañar un acuerdo electoral que contendrá la denominación, color, sigla, logo, foto, símbolo y emblema que utilizarán en la pantalla de votación.

Cada agrupación política podrá participar de un solo acuerdo electoral para presentar su oferta en esa elección. De no acordar participar conjuntamente, presentará su oferta electoral por separado.

Asimismo, en cada acuerdo electoral sólo podrá participar una única agrupación política por el orden nacional y una única agrupación política en el orden distrital.

El mencionado acuerdo será acompañado por el apoderado de la agrupación política que presente listas en la categoría que encabece la oferta electoral de esa elección, según el orden establecido en el inciso b) del artículo 63 del Código Electoral Nacional, ante el juez federal con competencia electoral del distrito o el juez federal de la Capital Federal en caso de elección presidencial, sesenta (60) días antes de las elecciones primarias.

Artículo 18: Sustitúyese el capítulo IV del título III del Código Electoral Nacional (ley 19.945, t. o. por decreto 2.135/83 y sus modificatorias), el que quedará redactado de la siguiente manera:

CAPÍTULO IV

VOTACIÓN CON IMPRESIÓN DE SUFRAGIO
MEDIANTE SISTEMA ELECTRÓNICO

Artículo 63 bis. – *Presentación de la oferta electoral en la pantalla.*

La pantalla del dispositivo electrónico de impresión de sufragio presentará al elector la opción de votar por categorías o por boleta completa.

La opción por categoría presenta al elector la oferta electoral en cada una de las categorías de cargos, de forma separada.

La opción por boleta completa presenta al elector dos (2) o más secciones unidas de diferentes categorías. El voto a través de la opción por boleta completa implica el voto por todas las categorías de cargos a elegir que la conforman.

La presentación de la oferta electoral en la pantalla deberá asegurar igualdad en la competencia a los par-

tidos de distrito que no integren una alianza con una agrupación de orden nacional, garantizando que su oferta electoral figure en la opción de boleta completa aunque no presente candidatos para todas las categorías de cargos a elegir.

Las boletas completas serán conformadas según los resultados que arrojen las elecciones primarias. Cada boleta completa será conformada, únicamente, con la lista ganadora o definitiva en cada categoría de cargos, de cada agrupación política o acuerdo electoral, en los términos del artículo 39 de la ley 26.571 y sus modificatorias.

Cada lista de candidatos de cada categoría de cargo a elegir sólo podrá integrar una boleta completa.

Los mismos requisitos aplicarán en caso de simultaneidad de elecciones.

Gracias, señor presidente.

María I. Villar Molina.